
El TSJ de Madrid declara nulo el método de cálculo de la tasa por ocupación del dominio público del Ayuntamiento de Madrid.

Legal Flash. Financiero y Tributario

26 de enero de 2021



Aspectos clave

- > El Tribunal Superior de Justicia de Madrid declara nulo el cálculo de tarifa del Epígrafe C de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
- > Aunque la sentencia no es firme y el Ayuntamiento de Madrid podría tratar de recurrirla ante el Tribunal Supremo, la declaración de nulidad abre la posibilidad de que los contribuyentes intenten recuperar las tasas que hubieran sido ingresadas por aplicación de la tarifa ahora declarada nula, o por aplicación de otras tarifas distintas que también contempla la Ordenanza y que se han calculado de acuerdo con los mismos parámetros.
- > Cada caso potencialmente afectado deberá analizarse individualmente en función del tipo de tarifa aplicada y de la forma en que se realizó el ingreso (autoliquidación o liquidación girada por el Ayuntamiento).



El Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado la sentencia nº 753, de 16 de diciembre de 2020, por la que declara la nulidad del artículo 12.3.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local del Ayuntamiento de Madrid, por considerarlo contrario al artículo 24.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La sentencia resuelve un recurso de apelación que tiene su origen en la liquidación de la tasa practicada por la inspección de la Agencia Tributaria Madrid con ocasión de la ocupación del dominio público local durante la ejecución de una obra pública.

El Tribunal acoge la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, que admite la impugnación indirecta de las ordenanzas fiscales, con ocasión de la impugnación de la liquidación, para discutir los elementos cuantificadores de la deuda tributaria que no resulten debidamente justificados en los informes técnico-económicos o en la memoria económico-financiera que debe acompañar a la aprobación de las ordenanzas fiscales sobre tasas [SSTS 1464/2020, de 5 de noviembre (rec. 1567/2018), y 1468/2020, de 6 de noviembre (rec. 6474/2018)].

Partiendo de lo anterior, analiza el contenido de la memoria económico-financiera para determinar si está debidamente justificada la tarifa aplicada en la liquidación. A este respecto, aplica el criterio fijado por el propio Tribunal con ocasión de la impugnación de la tasa por paso de vehículos -criterio que, además, ha sido confirmado por el propio Tribunal Supremo en su sentencia 1362/2020, de 21 de octubre (rec. 737/2018)- para concluir que no es válido fijar la tarifa de la tasa aplicando el interés legal o el interés de demora sobre el valor del suelo ocupado.

Consecuentemente, la sentencia declara *“la nulidad del art. 12.3.3 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en lo relativo al cálculo de la tarifa mediante la aplicación de un interés fijo sobre el valor del suelo.”*

Consecuencias de la declaración de nulidad

A fecha de hoy la sentencia no es firme y el Ayuntamiento de Madrid podría tratar de recurrirla en casación ante el Tribunal Supremo dado el impacto que la declaración de nulidad tendrá en las arcas municipales. No obstante, es posible que la casación sea inadmitida o desestimada porque la sentencia no hace más que aplicar la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo.

La declaración de nulidad abre la posibilidad de que los contribuyentes intenten recuperar las tasas que hubieran sido ingresadas por aplicación de la tarifa que ahora ha sido declarada nula. A tal efecto, la vía procedimental más adecuada para hacerlo debe analizarse en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Aunque la declaración de nulidad de la sentencia se refiere exclusivamente a la tarifa del Epígrafe C) de 0,58 euros por metro cuadrado y día de ocupación, prevista para los aprovechamientos del



dominio público local que consistan en reservas de espacio temporal para su ocupación con grúas, acopio de materiales, casetas, maquinaria y equipos de cualquier clase, vinculados o no a obras, y cualesquiera otros elementos análogos (artículo 12.3.3 de la Ordenanza), los argumentos de la sentencia pueden servir para obtener la nulidad de las tarifas de otros epígrafes de la misma ordenanza en la medida en la que se fijaron también mediante la aplicación de un tipo de interés fijo sobre el valor del suelo. En este sentido, debe recordarse que la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de Madrid establece, entre otras, tarifas por los siguientes aprovechamientos del dominio público local:

- > Vallas y andamios y otras ocupaciones de similar naturaleza, sin o con publicidad (Epígrafe A)
- > Puestos ubicados en situados aislados en la vía pública o en mercadillos (Epígrafe D)
- > Terrazas (Epígrafe E)
- > Ejercicio de actividades comerciales, industriales o recreativas en la vía pública o en parques o dehesas municipales (Epígrafe F)
- > Ocupación del suelo, vuelo o subsuelo para usos particulares, cajas registradoras, bocas de cargas de combustible, arquetas y transformadores, cables, tuberías, rieles y otros elementos análogos (Epígrafe G)
- > Surtidores de gasolina (Epígrafe H)
- > Obras en la vía pública (Epígrafe I)
- > Contenedores, sacos industriales u otro elemento de contención de residuos inertes (Epígrafe J)
- > Otros aprovechamientos (Epígrafe L)

No obstante, la situación particular de cada caso debe analizarse individualmente porque desde que se aprobó la ordenanza en el año 2001 se han ido sucediendo reformas de las tarifas que pueden haber subsanado el defecto legal. Así, por ejemplo, la tasa de paso de vehículos (Epígrafe B) ya ha sido anulada por los Tribunales hasta en dos ocasiones.

El criterio utilizado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid no afectaría, sin embargo, a la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública en favor de Empresas explotadoras de Servicios de Suministros, ya que ésta se regula en una Ordenanza distinta en la que el sistema de cálculo de la tasa sigue otros parámetros legales.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

